

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Seis (06) del dos mil Veintidós (2022).

El señor ALVARO FAVIAN GOMEZ ROSARIO, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de ADJUDICACION DE APOYO, respecto a su señor padre ALVARO DE JESUS GOMEZ BROCHERO, no obstante, a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio a la misma observo que, la demanda no se dirigió contra demandado alguno y en este caso la persona demandada debe ser el titular del acto jurídico (Protegido), ALVARO DE JESUS GOMEZ BROCHERO, lo que igualmente debió indicarse en el poder conferido.

Por ello mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022 se decidió inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho termino la parte interesada guardo silencio absoluto, es decir, no subsano la demanda, pero mediante memorial radicado el día 05 de mayo de 2022, solicito el retiro del proceso.

Así las cosas, el despacho dando aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P, se procede a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de las mismas, sin necesidad de desglose.

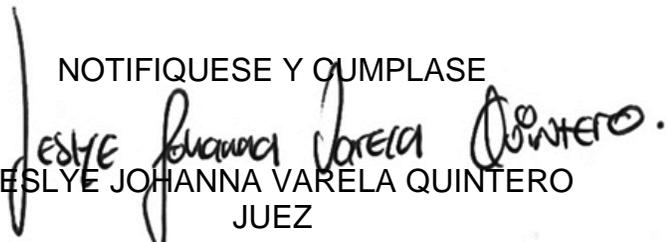
Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechácese la demanda de ADJUDICACION DE APOYO seguida por el señor ALVARO FAVIAN GOMEZ ROSARIO respecto a su señor padre ALVARO DE JESUS GOMEZ BROCHERO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ